

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
17/2014	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 39 Y 40 INCLUSIVE
23/2014 Y SUS ACUMULADAS 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Partido Verde Ecologista, diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Partido del Trabajo, el Partido Nueva Alianza y el Partido Movimiento Ciudadano. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)	41 A 42
13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 Y 16/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	43 A 65 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 95 ordinaria, celebrada el lunes ocho de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,**
señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro
Presidente, me permito consultarle si es necesario modificar el
orden del día en que se abordarán los asuntos listados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Vamos a empezar dando
cuenta con la acción de inconstitucionalidad 17/2014 y enseguida
la acción de inconstitucionalidad 13/2014.

Sírvase dar cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 17/2014.
PROMOVIDA POR EL PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, PRIMER PÁRRAFO, NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, ponente en esta acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, en el proyecto que someto a la consideración de este Tribunal Pleno se analiza la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en la que solicitó la invalidez del artículo 35, primer párrafo, numeral 6 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, reformado mediante Decreto 453, publicado

en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el veintinueve de abril de dos mil catorce.

En relación con los presupuestos procesales, éstos se desarrollan en los considerandos primero, segundo y tercero, esto es, los relativos a la competencia, oportunidad y legitimación, todos ellos en el sentido de tenerlos por acreditados; asimismo doy cuenta que en el considerando cuarto se estudia la causal de improcedencia planteada por la autoridad demandada, es decir, Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, quien propuso que la acción es improcedente, porque el promovente de la acción no expresó conceptos de invalidez que demostraran la inconstitucionalidad de la norma general combatida y porque tampoco se advierte la expresión clara del precepto constitucional que se estima transgredido. Argumentación que la consulta desestima, porque de la lectura a la demanda se aprecia claramente la existencia de conceptos de invalidez y la confrontación expresa que el partido político actor expuso entre la norma combatida frente a los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, 116 y 133 de la Constitución Federal. Éstos son los aspectos preliminares, señor Ministro Presidente, previos al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Someto a la consideración de las señoras y señores Ministros precisamente los considerandos que arrojan los temas procesales: el primero, competencia; el segundo, oportunidad; el tercero, legitimación; el cuarto, las causas de improcedencia; y, la fijación de la litis que está en el considerando quinto. Si no hay alguna observación en relación con alguno de estos considerandos con los temas señalados, les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** **ESTÁN APROBADOS,** señor secretario.

Y estamos situados en el fondo, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En cuanto al fondo del asunto, el proyecto, en su considerando sexto propone declarar infundado el concepto de invalidez, en el cual el partido político actor argumentó sustancialmente que el artículo cuestionado es violatorio de la Constitución Federal, porque limita la participación en candidatura común a los partidos políticos de nuevo registro, lo que, en su opinión, es un obstáculo que no tiene sustento constitucional e implica restringir los derechos fundamentales de asociación y participación política, así como el derecho de todo ciudadano a ser votado a cargos de elección popular.

Los argumentos referidos se desestiman porque la limitación combatida no violenta precepto alguno de la Constitución Federal, ya que tiene como finalidad que el partido de nuevo registro, demuestre su fuerza en un proceso electoral, esto es, que en su individualidad acredite que representa una corriente democrática con apoyo electoral.

Asimismo, se expresa que la razonabilidad de la norma impugnada atiende precisamente a los fines constitucionales que debe perseguir todo partido político, en términos del artículo 41 constitucional, supuesto en el cual se requiere de institutos políticos que representen una verdadera opción para los ciudadanos y para demostrar ésta, es necesario que en su primera contienda electoral, participen de manera individual, ya que de hacerlo a través de una candidatura común, su fuerza no se advertiría de manera objetiva, por la identificación del partido político de nueva creación con otro partido que ya ha tenido experiencias en procesos electorales.

De igual forma, el proyecto precisa que tampoco se trasgrede el derecho de los ciudadanos de la entidad a ser votados en cargos de elección popular, pues en todo caso podrían participar al amparo de otros institutos políticos que no sean de nuevo registro.

Tampoco existe violación al principio de certeza electoral, en virtud de que la disposición es clara en establecer que los partidos políticos con nuevo registro, no podrán formar candidaturas comunes, hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un proceso electoral local.

Y lo mismo ocurre con la violación al principio de equidad que rige en la materia electoral, pues la norma no crea una distinción indebida o irrazonable entre partidos políticos de nuevo registro frente al resto de los institutos políticos, ya que existe una justificación objetiva y razonable en función de las finalidades constitucionales propias de los partidos políticos y la necesidad evidente de que ese tipo de institutos políticos demuestren ser una auténtica opción política.

Evidentemente en caso de ser aprobado este proyecto, se citará la acción de inconstitucionalidad 23/2014, una vez que ésta sea aprobada por este Tribunal Pleno, así como sus acumuladas, donde se hacen importantes referencias, sobre el tópico en cuestión. Es lo que pongo a consideración de las señoras y de los señores Ministros, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El día de ayer, como todos recordamos, votamos o

realizamos una interpretación del artículo segundo transitorio en relación con el tema de las coaliciones; creo entonces que sí es importante en el artículo 35, numeral 6 de la Constitución que es el que viene impugnado, suprimir la expresión “coaliciones” para efectos de mantener la congruencia; es decir, creo que debiera leerse el artículo 35 así: “Podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral: 6. Los partidos políticos con nuevo registro, no podrán formar fusiones, —se suprimiría ‘coaliciones’— o candidaturas comunes, hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un proceso electoral local.”

Ahora bien, creo que esta cuestión debe extenderse, por vía de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley reglamentaria, al numeral 3 de ese mismo artículo 35, cuando dice: “Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos —ahí dice: ‘en coalición’— o en candidatura común con otros partidos”, y en el artículo 36, dice: “Son derechos de los partidos políticos: 3. Formar frentes, coaliciones y fusiones.”

Creo que es necesario hacer estas extensiones de efectos para mantener el sistema. Entiendo que este es un punto que no tiene una votación unánime, y es muy respetable la posición de cada cual, pero sí creo que para mantener el mismo sentido.

Es verdad que hay otros preceptos de la Constitución del Estado de Guerrero, no me refiero a la ley, eso lo vamos a ver en otra acción de inconstitucionalidad, donde hay algunas otras menciones a coaliciones, pero creo que estas menciones no tienen que ver con el artículo segundo transitorio; entonces, dado lo votado el día de ayer y la premura con la que, por razones del

calendario electoral de nuestro país tenemos que ver estos asuntos, creo que sí es importante irlos ajustando, en razón de las votaciones que hemos ido tomando, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Continúa a discusión. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Estoy muy cercano a lo que acaba de manifestar el señor Ministro Cossío Díaz.

Una primera sugerencia sería que se argumentara el proyecto con base en los precedentes recientes, porque parte de los precedentes que se citan son anteriores a la reforma constitucional; creo que tendríamos que partir del artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución, más el segundo transitorio de la reforma, para de ahí ir construyendo la cuestión competencial como lo hicimos en las sesiones anteriores.

También, me parece que, de conformidad con el segundo transitorio, habría que excluir del artículo impugnado lo relativo a “coaliciones”, porque esto tiene que estar en la ley general, además de que ya está en la Constitución, y también, estimo, que el término de “fusiones” se debe excluir, toda vez que los precedentes que votamos hace algunas semanas sobre leyes generales en materia de trata y de secuestro, dijimos que cuando una ley general establece una disposición, no es válido que la repita o la reitere el Estado; consecuentemente, como lo de “fusiones” se encuentra en el artículo 85, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, me parece que debería excluirse del artículo impugnado lo relativo a “fusiones” o “coaliciones”,

para leerse simplemente: “Los partidos políticos con nuevo registro, no podrán formar candidaturas comunes, hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un proceso electoral local”. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Continúa a discusión. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Por supuesto, entiendo el planteamiento por parte de quienes han formado mayoría, en particular del Ministro Cossío y ahora del Ministro Zaldívar, respecto a la exclusión de la referencia “coaliciones”. Honestamente, yo me separaría de la propuesta de “fusiones”, dado que no es un tema que, específicamente, siguiendo la misma lógica de la mayoría, haya quedado establecido como competencia federal, insisto, no es mi criterio, pero respeto el de la mayoría.

En segundo lugar, estoy totalmente de acuerdo con el Ministro Zaldívar que habría que actualizar los preceptos constitucionales que sustentan, ahora, sobre todo el criterio mayoritario.

En tercer lugar, también considero que deben revisarse para extraer del proyecto –si el Ministro ponente está de acuerdo– todas las tesis, unas de jurisprudencia, en donde, precisamente se ha sostenido el criterio contrario, por ejemplo, la de la página treinta que dice: “COALICIONES. CONSTITUYEN UNA MODALIDAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPETE REGULAR AL LEGISLADOR LOCAL”. Es evidente que esta tesis, después del criterio que se ha sostenido mayoritariamente no tiene sentido, y hay algunas otras.

Obviamente, yo estaría por sostener el precepto en sus términos, dada la posición que he tenido, y si se aceptaran estas propuestas que se han hecho, por supuesto, estaría de acuerdo con el proyecto en lo demás. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Tomando en consideración las discusiones de las sesiones anteriores y el criterio que hasta ahorita prevalece como mayoritario, esperando que pudiera declararse la invalidez del artículo 44, estaría en la misma posición de eliminar lo relacionado con “coaliciones”, que es lo que de alguna manera establecimos que era competencia exclusivamente de carácter federal, en atención a la interpretación del segundo transitorio del decreto de reforma constitucional.

Me apartaría, si es que la mayoría decidiera quitar las fusiones y las candidaturas comunes, porque me parece que esto no está comprendido dentro de la Constitución, ésta es otra forma que se establece de manera legal, pero no de manera constitucional, entonces, por esa parte, nada más estaría con que se elimine del artículo reclamado las dos palabras que están en el numeral 3, como lo señaló el Ministro Cossío, y en el numeral 6. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego agradezco todas y cada una de las

sugerencias y aportaciones que clarifican en mucho el contenido de este proyecto.

Coincido en que el tema de coaliciones, tal cual lo anuncié en el momento de presentar el asunto, ha sido efectivamente abordado y modifica, de alguna manera, el contenido, también, de este considerando, sólo quisiera indicar que, en este caso, por lo menos en la Constitución de Guerrero, citados dispositivos, sólo reproduce lo que la propia Constitución establece en materia de coaliciones, si esto ya es suficiente para considerar que entonces carecía de competencia para incluirla, el proyecto debe ser lo suficientemente claro como para hacer entender que, de acuerdo con el transitorio segundo, apartado 1, inciso f), numeral 5, en el que se prohíbe de manera determinante que para la primera participación de un partido, no podrá coaligarse, quede establecido así, pues eliminar de esta disposición la palabra “coaliciones” lo primero que haría suponer es que, en términos de la propia Constitución local, sí se pueden coaligar, esto es, yo entendería que, de alguna manera, por la conclusión alcanzada en este Tribunal, las coaliciones no pueden ser motivo de regulación ni siquiera de reproducción alguna por parte de los Estados.

Lo cierto es que cuando la Constitución se lea directamente por los interesados advertirán que ésta se refiere a fusiones y candidaturas comunes, pero no a coaliciones. Creo que en ese sentido se tiene que ser muy claro y así lo trataré de ser en la explicación que yo dé en el sentido de que había incompetencia por parte del Congreso Constituyente del Estado de Guerrero, para incluir la palabra “coaliciones”, mas el que se elimine no quiere decir que estén permitidas.

Desde luego que es un riesgo que se corre en la medida en que no todos tendrán acceso al contenido de esta acción de inconstitucionalidad, por más que los medios de difusión así lo pudieran asegurar y esto me llevaría a entender que espero que en un futuro esta disposición no pueda ser leída como la permisión para las coaliciones.

Desde luego, las razones para hacer la modificación son suficientes, y esto nos llevaría a proponer a ustedes la declaratoria de invalidez de esa específica palabra dentro de este contexto, desde luego con el interés de poder difundir también que las coaliciones a pesar de que se quitan del dispositivo legal, permanece vigente la prohibición para poder formarlas en la primera oportunidad que tiene un partido político de ofrecer una oferta real.

Por lo demás, el tema de las fusiones como también aquí ya se ha dicho, me parece que implicaría algún otro contenido, no abordado en este momento por este Tribunal Pleno. Yo mantendría sólo la posibilidad de eliminar el tema específico de las coaliciones y también atendiendo a la sugerencia muy cuidadosa del señor Ministro Franco, sustituir estas jurisprudencias por los criterios sentados precisamente en la sesión del día de ayer por este Tribunal Pleno, entendiendo que estos asuntos forman parte de una batería que así se presentó, en función de lo que se tenía y hoy se tienen diferentes puntos de vista, incluso muchos de ellos ya obligatorios en la materia electoral.

Es así que, presento a ustedes, señor Presidente, este proyecto sólo con la modificación para eliminar del contenido normativo del artículo cuestionado, la palabra “coaliciones” en el entendido de que, en el desarrollo se establecerá que no por eliminarla está

permitida, sino por el contrario, en tanto no había competencia para legislar prevalece la disposición constitucional que específicamente en materia de coaliciones no la permite en una primera ocasión de todo partido político nuevo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para decir que votaré por la nulidad de “fusiones” por una simple cuestión de congruencia. Este Tribunal Pleno ha establecido en materia de trata de personas, en materia de secuestro y recientemente en un asunto donde analizamos la competencia o no en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, se dijo expresamente y no recuerdo la votación, incluso si fue unánime, pero fue casi unanimidad, en el sentido de que si algo estaba en la ley general no podía ser reproducido por las leyes de los Estados.

Consecuentemente, si la ley general establece también el tema de las fusiones, por la misma razón que estamos anulando coaliciones por estar en la Constitución tendríamos que anular fusiones por estar en la Constitución.

Si esto no fuera así, yo votaré en contra, pero lo que quisiera es que en el proyecto se den los argumentos por qué en materia electoral vamos a utilizar una conclusión distinta a la que recientemente hemos votado en materia penal.

Simplemente hago notar esta cuestión para que se dé una argumentación, en su caso, que sustente éste, que, desde mi

punto de vista, es un cambio de criterio. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo considero que lo que está ofreciendo ahora el señor Ministro ponente es importante para efectos de hacer la declaración que indica, porque en materia de fusiones y en materia de candidaturas comunes, tenemos el apoyo de la Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 85, párrafo 5 está estableciendo que los gobiernos de los Estados pueden establecer en sus Constituciones otro tipo de posibilidades, y cuando hablamos de otro tipo de posibilidades, es algo diferente a las coaliciones que, en mi opinión, vienen a ser, como en este caso, las fusiones y las candidaturas comunes, es diferente a las coaliciones; entonces, ahí encuentran, en mi opinión, su apoyo en la ley general, precisamente para poder establecer en las Constituciones, porque así lo dice la propia ley, éstas otras posibilidades, y en relación a cuál es el asidero constitucional para determinar que las coaliciones no deben estar legisladas, ya lo dijimos, es el propio artículo transitorio que le da competencia a la legislación federal, pero, además, el propio segundo transitorio, en su fracción I, inciso f), numeral 5 está diciendo, de manera expresa, que los partidos que estén funcionando por primera ocasión no pueden coaligarse; entonces, ahí está realmente el fundamento constitucional para que ellos no lo puedan hacer y, de todas maneras, con lo que ya se ha determinado por este Pleno que esto es materia de legislación federal porque precisamente este propio artículo transitorio es el que le da la competencia, puede eliminar fácilmente estas dos palabras de este artículo 35 que se viene combatiendo, en la

inteligencia de que no queda en la posibilidad de decir —como lo aclara el señor Ministro ponente— claramente que únicamente están saliendo aquí, no porque se permitan, sino porque quien tiene la competencia es la legislación federal y porque, además, constitucionalmente está prohibido que se dé este tipo de coaliciones en la primera ocasión en que el partido incursiona en las elecciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pues muy en este sentido, señor Ministro Presidente. Yo creo que el asunto de las leyes de trata, el problema que teníamos es que están básicamente diseñadas desde la Constitución, las competencias para la Federación y las distintas modalidades.

En lo personal, no creo haber votado que resultaban inconstitucionales las leyes locales por lo que determinaba una ley general, sino básicamente por el régimen competencial de los artículos 21 y 73, creo que ahí es donde está el asunto.

Por otro lado, en el tema de las fusiones —lo acaba de decir muy bien la señora Ministra Luna Ramos— me cuesta trabajo hacer extensivos esos efectos, porque la fracción XXIX-U del artículo 73 está dando una condición general, es lo que ayer, sobre todo al señor Ministro Franco González Salas y al señor Ministro Pardo Rebolledo, les generó una duda, en el sentido de si la ley general podía hacer o no estas condiciones.

Si recordamos lo que dice ese artículo, simplemente decía: “en materias de partidos; organismos electorales, y procesos electorales”, entonces de dónde sacamos nosotros la

especificidad concreta de las coaliciones de lo que el propio órgano reformador estableció en este artículo transitorio segundo, numeral 1, inciso f); ahí se refiere a coaliciones, después lo refiere en otra más; entonces sí creo que hay una especificidad puntual, competencial para que, en el sentido del voto de la mayoría, sólo podamos restringirlo a coaliciones.

Yo no encontraría un argumento adicional para ver lo de las fusiones. Yo planteaba una extensión de efectos, sé que éste también es un tema debatido, estoy trazando una segunda cuestión; yo votaría por la extensión de los efectos a los casos que mencioné; desde luego estoy de acuerdo con lo que nos ha propuesto el señor Ministro Pérez Dayán, pero eso sería en un voto concurrente o particular, ya lo vería. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para reiterar la opinión que expresé el día de ayer.

Me parece que las entidades federativas, mientras no contravengan los lineamientos que marca, en este caso el segundo transitorio de la reforma de febrero de dos mil catorce, están en posibilidad de reiterarlo, incluso, en sus propias legislaciones.

En cuanto a la propuesta del tema de las fusiones, me parece que la diferencia se genera porque el segundo transitorio de la reforma de febrero de dos mil catorce, únicamente se refiere a la figura de coaliciones, no comprende la figura de la fusión de

partidos políticos y, en esa medida, creo que ésa sería la diferencia para poder establecer, en su caso, que está vedado, según el criterio mayoritario para las entidades federativas legislar sobre el tema concreto de coaliciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo recapitulando, en todo caso, pondré a la consideración de ustedes el proyecto sobre la base de eliminar, específicamente la palabra “coaliciones” del artículo 35, numeral 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en esa medida, el punto resolutive se vería modificado para declarar la invalidez en caso de que ésta alcance la votación que aquí se expresa y, desde luego, haciendo las aclaraciones, como bien lo apuntó la señora Ministra Luna, que esto no significa permitir las coaliciones, sino que en función del texto constitucional federal, no están incluidas.

Por lo demás, precisamente tal cual lo expresó el señor Ministro Pardo, toda la explicación de esta acción de inconstitucionalidad parte de la misma filosofía que llevó al Constituyente Federal a que, para efecto de su primera participación, los partidos políticos no entraran en una coalición, esto, con la finalidad de medir efectivamente esta oferta política y su fuerza real en la sociedad.

Es así que, entonces, esta modificación también implicaría el punto resolutive correspondiente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Después de revisar el asunto, estoy de acuerdo con el Ministro Zaldívar. Me parece que, en materia de fusiones, la Ley General sí ocupa el espacio normativo, y siguiendo precedentes como lo cita el Ministro Zaldívar, me parece que también debería de quedar excluido la parte de fusiones, como bien lo menciona el Ministro Zaldívar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que el señor Ministro Zaldívar, y ahora que el Ministro Gutiérrez, creo que tienen razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Me adhiero a lo que ya argumentó el señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tenemos la propuesta modificada del señor Ministro ponente. Vamos a tomar una votación a favor o en contra de ella, con los pormenores y ajustes que cada uno menciona.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de excluir la parte “coaliciones”; hago voto concurrente, porque me parece que también se debería de excluir la parte de “fusiones”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo en la exclusión de la expresión “coaliciones” del artículo 35, numeral 6, pero también por extensión del artículo 35, numeral 3 y artículo 36, numeral 3; como esto tiene reflejo en los puntos resolutivos, haré un voto particular para explicar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entiendo que la propuesta es declarar la invalidez del numeral 6, la palabra “coaliciones” y, por extensión del numeral 3, la palabra “coaliciones”. Entonces, estoy con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo atendiendo y respetando el criterio mayoritario y, además, fue alguna propuesta mía, estoy de acuerdo en todas las modificaciones que pretende introducir el Ministro ponente, ya en el engrose, y voto en contra de que se excluya la referencia “coaliciones”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Parcialmente a favor, en cuanto la invalidez de coaliciones, pero en atención a los precedentes porque se incluya también “fusiones”, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para preguntar si me pudiera unir a su voto, en voto minoritario.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por supuesto que sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Voto a favor del sobreseimiento que propone el proyecto, y la validez en los términos como venía propuesto originalmente. No estoy de acuerdo con la invalidez que se aceptó a raíz de lo que se discutió el día de ayer.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en principio, existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo 35, numeral 6, por lo que se refiere a la imposibilidad de formar candidaturas comunes para los partidos de reciente integración; mayoría de siete votos por lo que se refiere a la propuesta de declarar la invalidez de las porciones normativas del artículo impugnado que se refieren al término “coaliciones”, y hay precisiones en la votación por parte del señor

Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto a también declarar la invalidez de la porción normativa que refiere a “fusiones”; el señor Ministro Cossío Díaz, propone también que se extienda la invalidez a la porción normativa del diverso artículo 36 que refiere a “coaliciones”; y los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero, también por la extensión de invalidez al término “fusiones”, y voto en contra de los señores Ministro Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, por lo que se refiere a la invalidez del término “coaliciones”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más una aclaración. Entiendo que el voto del señor Ministro Gutiérrez, de la señora Ministra Sánchez Cortero y el mío, son parcialmente a favor; es decir, estamos votando en contra de la validez de fusiones, no son precisiones, es un voto en contra de la validez de fusiones. Gracias, para el acta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El resultado de la votación, en principio, es señalar el reconocimiento de validez por unanimidad de diez votos del artículo 35, numeral 6; y hay siete votos por la invalidez, insuficientes respecto de éste que desestima el argumento correspondiente.

Me permito hacer una aclaración.

Tenemos el reconocimiento de validez del artículo 35, numeral 6, hasta ahora siete votos por la invalidez, lo que nos lleva a actualizar también los términos del acuerdo, para en unos minutos también estar resolviendo este tema, y la salvedad para cada uno de los señores Ministros de emitir los votos particulares, como se ha precisado, y concurrente o particular, según se vaya analizando en relación, con lo hasta ahora decidido en este momento.

Tenemos ya una intención de voto en relación con esta acción y voy a decretar un receso para retomar y, sobre todo, que retomemos nuestros expedientes pendientes del día de ayer para efecto de actualizarlos en las votaciones que hacen falta.

Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. No es mi afán de hacer un recuento de la votación; sin embargo, de diez presentes, entiendo que con el proyecto original tendríamos dos votos de los restantes ocho; de estos ocho, ocho están por la invalidez en el tema de coaliciones; tres de ellos agregan el tema de fusiones, de ser esto, de acuerdo con mi cómputo, creo que se alcanzaría la votación de invalidez.

Desde luego, les reitero me disculpen por querer revivir un tema de votación, pero de diez, ocho pensamos por el proyecto modificado, por lo menos incluyendo el tema de coaliciones, y tres que incluyen fusiones. No sé si esto sea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es pertinente hacer esta observación y, sobre todo, en el momento en que se hace.

Vamos a un receso con el cargo de la Secretaría General de Acuerdos de que haga la precisión de cada uno de los temas en función de qué votación encuentra y, sobre todo, también para someter a votación del señor Ministro Valls, en unos minutos, este tema para efecto de que haya un pronunciamiento y se dilucide precisamente si alcanzan los votos necesarios para la invalidez o no, pero tener la precisión en los temas, como los acaba de precisar el señor Ministro ponente.

Vamos a un receso y les anuncio, regresamos, resolvemos este tema y retomamos los dos que están listados que tenían pendientes una votación. Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 11:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

(SE INTEGRA AL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar. Informe la Secretaría General de Acuerdos, una vez que hemos tomado esta votación con la propuesta modificada que nos ha presentado el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, el resultado de los dos temas, para efecto de solicitar atentamente la emisión del voto del señor Ministro Sergio Valls.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Por lo que se refiere a la propuesta original del proyecto, en cuanto a reconocer la validez del artículo 35, numeral 6, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, por lo que se refiere a la imposibilidad de formar candidaturas comunes, se expresó una votación unánime de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; y por lo que se refiere a la

propuesta modificada, consistente en declarar la invalidez de ese mismo precepto, por lo que se refiere al numeral 6, de la porción normativa que indica “coaliciones”, y también en vía de consecuencia del numeral 3, de la porción que indica “coalición”, se manifestó una mayoría de siete votos, integrada por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza; con el voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Por favor, informe de la propuesta modificada del señor Ministro Pérez Dayán.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. La propuesta modificada consiste en declarar la invalidez del artículo 35, numeral 6, en la porción normativa que indica “coaliciones”, y en vía de consecuencia del numeral 3, de dicho precepto, la porción que señala “en coalición”, esto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Informo al señor Ministro Sergio Valls que la consulta fue a favor o en contra de la propuesta modificada que presentó el señor Ministro Pérez Dayán, y los resultados son los que ha señalado la Secretaría General. Está a su consideración, señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es en contra, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra de la propuesta modificada. Informe la Secretaría del resultado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada, con el voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta propuesta, ¿cuál es el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El resultado es que, como era un planteamiento que se introducía en suplencia de la deficiencia de la queja no habría reflejo ni en considerativos ni en el punto resolutivo, y se tendrían los resolutivos originales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el reconocimiento de validez en la forma que está presentado. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Presidente, me parece que se tendría que desestimar, no reconocer validez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, porque no están los seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que hay una propuesta. Señor Ministro ponente Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, como aquí lo han reconocido, en tanto hubo una votación de siete de los integrantes de este Tribunal

Pleno por su invalidez, no se alcanzó el punto concreto, tendríamos simple y sencillamente que desestimar, entonces, sobre esa base propondría su desestimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, es la desestimación. El resultado es la desestimación. ¿De acuerdo?

SUFICIENTE PARA DECLARAR QUE HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2014.

Señoras y señores Ministros, vamos a retomar el orden de la lista para efecto también de recabar el tema que está aplazado. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Disculpe, tengo una duda en este asunto: la propuesta original es reconocer la validez del artículo 35, y no se alcanza la votación suficiente para lograr la invalidez; por lo tanto, el proyecto queda en los términos del reconocimiento de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que el Ministro Luis María Aguilar tiene razón, se presentó como constitucional la norma, se obtuvieron más de seis votos, por lo tanto se debe decretar la validez de la norma; me parece que sería lo correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Para tratar de dar orden a esto, efectivamente

hubo una propuesta original, pero lo que votamos, previa a la votación del señor Ministro Valls, fue una propuesta modificada por el Ministro ponente, ésa fue la que votamos nosotros, es decir, antes de que emitiera su voto el Ministro Valls.

Consecuentemente, él había ya aceptado introducir modificaciones y ese fue el proyecto que votamos hasta donde yo entendí, por lo menos en mi caso personal, si no entendí bien, yo voté sobre esa propuesta modificada. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. El artículo 35 fue impugnado en su numeral 6, y aquí la idea era que si el partido político que se presenta por primera vez, puede estar actuando en coaliciones, fusiones y candidaturas comunes, aquí se determinó en el proyecto original del señor Ministro Pérez Dayán, que esto era válido y que además tenía como asidero constitucional el propio artículo segundo transitorio, fracción I, numeral 1, inciso f), numeral 5, entonces eso era válido, esto alcanzó una votación unánime de diez votos, hubo una adición a petición del señor Ministro Cossío, esa adición era que se quitara nada más conforme a la votación mayoritaria de los otros asuntos que vimos en las sesiones anteriores, se quitara del numeral 6, la palabra coalición y por extensión, como no había sido reclamado, se quitara del numeral 3, también la palabra “coalición” ésta es la que no alcanza mayoría calificada, precisamente para que se elimine, hay siete votos con el voto externado ahorita por el señor Ministro Valls, entonces hay siete votos lo que se desestima nada más, es quitar esta palabra “coalición”, pero la validez alcanzó diez votos del artículo tal cual. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente. En el artículo impugnado tenemos unanimidad de diez, el otro era por vía de extensión de efectos, yo creo que sobre esto no hay que decir nada porque simple y sencillamente no se da el supuesto, pero ni siquiera de desestimación, porque era una propuesta que no tuvo esa validez, creo que se debe quedar simple y sencillamente con la declaración de invalidez del numeral al que se refiere la señora Ministra, y nada más; yo creo que no tenemos que hacerle una compostura al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que tiene razón el Ministro Cossío, sólo difiero en un punto, me parece que la declaración debería ser de validez por el artículo 35 y se rechaza la propuesta de invalidar la porción normativa de “coalición”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, para efecto de centrar la discusión. Efectivamente la propuesta modificada que hace el señor Ministro ponente, es en el sentido precisamente de eliminar palabra, figura y las adicionales, propuesta de invalidez adicionales a la propuesta original que es reconocimiento de validez en el 10 y en el 35.

En el 35, hay diez votos, en el 35, seis y lo que queda de desestimado, creo que formalmente desestimado en tanto que hay una propuesta formal de modificación, es el segundo

argumento, se aprueba por mayoría de diez votos esta parte que es la parte original del proyecto y se desestima la propuesta invalidatoria de las otras dos y eso es lo que debe quedar.

Hecha la propuesta, se hará en el engrose: “hecha la propuesta modificada del señor Ministro, se desestima por no alcanzar la votación requerida para la invalidez”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Presidente, me parece que se reconoce la validez del precepto, exceptuando la palabra “coaliciones”, la palabra “coaliciones” no tiene un reconocimiento de validez, se desestima porque siete de nosotros consideramos que es inconstitucional, por lo que hace a “fusiones”, sí se reconoce la validez porque sólo tres de nosotros estimamos que era inconstitucional.

De tal suerte que, me parece que sí se tienen que modificar los resolutivos, toda vez que se hizo una propuesta modificada de que se reconoce la validez del artículo 35, párrafo 6, con excepción de la palabra “coaliciones”, cuya invalidez se desestima, porque creo que fue el proyecto que al final se votó. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y desde luego, entiendo, señor Ministro ponente, que la argumentación adicional que propuso de la invalidez que se desestima o que no alcanzó la votación suficiente, desde luego, formará parte del engrose de este asunto, para poderse desestimar tiene que estar argumentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la desestimación no se establecen argumentos así es el criterio de este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no. Es que tiene que haber una propuesta del señor Ministro que se votó y se desestimó en la parte adicional que nos sugirió el señor Ministro ponente. Entonces, eso, desde luego, debería de estar en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El tema aquí es que este punto no viene planteado en la acción que estamos resolviendo, sino que surge a raíz de los comentarios aquí en el Tribunal Pleno. Me parece que el resolutivo donde se declara la validez de ese artículo sin hacer ningún tipo de aclaración, es suficiente para resolver el asunto.

Se me haría complicado meter otro resolutivo en donde se dijera: se desestima la acción de inconstitucionalidad, respecto de la palabra tal, contenida en tal precepto.

Creo que si se quiere dar nota en el proyecto, de que se planteó y se desestimó, pues con eso es suficiente. El punto del resolutivo es el que creo que genera un poco de duda. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, si es así, lo que estoy entendiendo es que sería el proyecto original en sus términos, si ésta fuera la decisión. Consecuentemente, la votación es muy diferente. Los que votamos en contra, votamos a favor. Entonces, por eso digo que

tenemos que ponernos de acuerdo en qué vamos a votar para poder pronunciarnos cada uno de nosotros. Si es el proyecto original, yo votaría a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En la propuesta original hay diez votos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ahí hay diez votos en la propuesta original.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quieren que nos informe el señor secretario, pero en la propuesta original, hay diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, informe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Por lo que se refiere a la propuesta consiste en que el artículo 35, numeral 6, no es inconstitucional por lo que se refiere a la imposibilidad de formar candidaturas comunes, unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más en esa parte.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más en esa parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más en esa parte.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más en esa parte. Ése es el tema que fue la litis en su precisión, es la que se aborda y hay esa propuesta. En la discusión, aflora el tema de la invalidez o de la exclusión de otras figuras, por las razones que se esgrimieron que generan una modificación para decir, esto no, no alcanza la votación requerida para no mencionarse en función de su invalidez. Se desestima la propuesta modificada y queda el proyecto en sus términos, prácticamente votado, eso es lo que realmente queda.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, Yo sobre esa base, si me permite, me reservaría para voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, están las reservas inclusive, en automático de aquéllos que abonaron en función de la invalidez. ¿De acuerdo? **HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2014.**

La reserva de todos los señores Ministros, para efecto de la emisión de los votos que a su interés convenga.

La señora Ministra Luna Ramos, por instrucciones de este Tribunal Pleno, y su aquiescencia, desde luego, se hizo cargo, en principio, de su propio proyecto, y después del proyecto del señor Ministro Valls Hernández.

Vamos a entrar, en principio, —y le rogaría— al señalamiento, para efectos de recabar el voto que quedó pendiente del señor

Ministro Sergio Valls Hernández para concluir y formalizar las votaciones que se han emitido en este asunto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

En la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, el considerando décimo cuarto que quedó pendiente de la votación del señor Ministro Valls Hernández, fue en el sentido de que el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un cómputo aleatorio para poder determinar si hay menos de un 1% de diferencia entre el primero y el segundo lugar, ese cómputo aleatorio del 10% nada más de la apertura de las casillas para poder determinar quién es el ganador.

Hay siete votos diciendo que esto es inconstitucional porque si la diferencia es tan pequeña, que es de menos de un punto entre primero y segundo lugar, la determinación de un cómputo aleatorio, nada más en el 10% de las casillas, no nos dice de ninguna manera, o no nos da certeza para poder determinar quién es el ganador, y esto además violenta el voto de quienes lo emitieron en favor de determinado candidato, porque el 90% de las otras casillas, queda sin abrirse, y si la diferencia es tan corta, pues la certeza no nos la puede dar el 10% de las que se habla.

Por esa razón, la propuesta del proyecto era determinar la inconstitucionalidad del artículo 44, aquí es donde hay siete votos a favor de la inconstitucionalidad, y esperamos el suyo, para que en un momento dado se determine si se da o no la mayoría calificada para establecer la inconstitucionalidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra ponente. Señor Ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo voto en contra, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que en relación con la propuesta contenida en el considerando décimo cuarto del proyecto del proyecto relativo a la acción de inconstitucionalidad 22/2014, existe una mayoría de siete votos, con el voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SIENDO LA PROPUESTA DE INVALIDEZ CONSTITUCIONAL, SE DESESTIMA.

No hay ningún tema pendiente en relación con esta acción de inconstitucionalidad, sólo nos falta la precisión de los efectos por los temas que así lo han ameritado, y tenemos una propuesta de la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. Traíamos las dos propuestas: una, si se declaraba la invalidez, y otra, sino, como se ha desestimado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la consulta en lo general de cada uno de los temas. En este sentido, esto lo aborda.

Informe la Secretaría si serían los efectos ordinarios; o sea, ¿surtiría efectos esta acción en cuanto se notifique a la legislatura correspondiente, que es el efecto ordinario, o hay algunas particularidades en relación con los temas votados?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, señor Ministro Presidente, hubiéramos tenido el dilema de determinar si era invalidez total o parcial de las porciones de ésta, relativas, si es que se hubiera dado la votación calificada.

Como no se dio esa determinación de efectos, en realidad ya no la tenemos que discutir, y traemos una propuesta que ya la tiene la Secretaría General.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En función del impacto que tiene en los puntos decisorios que alojan las votaciones que hemos tenido, respecto de las cuales finalmente lo someteremos a la votación de ustedes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé lectura, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. Los primeros puntos resolutivos quedan igual, pero les voy a dar lectura.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TERCERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2014 Y 28/2014, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2014 Y 28/2014, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL ARTÍCULO 209, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

QUINTO. –Éste se agrega a la propuesta original– **SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, POR LO QUE SE REFIERE A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LOS TRES ÚLTIMOS ORDENAMIENTOS CITADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO, DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Éste es adicional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es el adicional?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente, porque es el del proceso legislativo que inicialmente no venía.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La desestimación viene como un último resolutivo. Podemos seguir o si gustan introducimos ahí el resolutivo de desestimación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Están hechos los resolutivos conforme se fueron dando las votaciones; la desestimación la podemos poner hasta el final, si no tienen inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es la propuesta, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda como propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, seguiría el

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO 2, INCISOS A), B) Y C), ESTE ÚLTIMO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “ESTA FÓRMULA SE APLICARÁ UNA VEZ QUE LE SEA ASIGNADO UN DIPUTADO POR LA VÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÍNIMA PARA CONSERVAR EL REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: 9, INCISO C), FRACCIONES I Y II, CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO; 72, PÁRRAFO 2, INCISOS B) Y F), Y DEL PÁRRAFO 3 DEL MISMO ARTÍCULO, CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO, ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 13, QUE ESTABLECE Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS, CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO.

OCTAVO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “ESTA FÓRMULA SE APLICARÁ UNA VEZ QUE LE SEA ASIGNADO UN DIPUTADO POR LA VÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÍNIMA PARA CONSERVAR EL REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL”, CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO; DEL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “CON EXCEPCIÓN DEL GASTO RELATIVO A ESTRUCTURAS ELECTORALES, MISMO QUE

SERÁ ESTIMADO COMO UN GASTO OPERATIVO ORDINARIO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO.

NOVENO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: DEL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS”, CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO.

DÉCIMO. CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS CUARTO A OCTAVO ANTERIORES, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS RESTANTES NORMAS RECLAMADAS, PERO A CONDICIÓN DE QUE LOS SIGUIENTES PRECEPTOS SE INTERPRETEN COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: EL ARTÍCULO 218, NUMERAL 6, INCISO B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES QUE PREVÉ ES OBLIGATORIO QUE SE CONVOQUE FEHACIENTEMENTE A TODOS LOS CANDIDATOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. EL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA EXPRESIÓN “EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES” DEBE COMPRENDER AL PROPIO ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR TENER ÉSTE UN RANGO AL MENOS EQUIVALENTE A LA QUE TENDRÍAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES EN EL ÁMBITO ESPACIAL DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO. EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 1, INCISO D) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, NO IMPIDE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROMOVER RECURSOS POR CUENTA PROPIA SIN LA INTERVENCIÓN DE SU REPRESENTANTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

DÉCIMO PRIMERO. SE DESESTIMAN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2014 Y 28/2014, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO 1, INCISO U).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón por la interrupción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aquí está la desestimación del considerando décimo catorce.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ésa es la desestimación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y 320, PÁRRAFO 1, INCISOS D), E), J) Y K), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

DÉCIMO SEGUNDO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ CONTENIDAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a las señoras y señores Ministros si el contenido de los puntos decisorios a los que se ha dado lectura están de conformidad con las votaciones emitidas. Si esto es así, se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY DECISIÓN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014.

Voy a pedir al señor secretario general de acuerdos que dé cuenta con la próxima acción de inconstitucionalidad 23/2014; para esos efectos, que era lo que quedaba pendiente, en virtud del impacto que podría tener o no, la votación hoy emitida por el señor Ministro Sergio Valls Hernández.

Están pendientes solamente de aprobarse los puntos resolutivos. Dé lectura, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta con el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2014 Y SUS ACUMULADAS 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014. PROMOVIDAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y cuyos puntos resolutivos tomando en cuenta lo expresado en la sesión anterior reflejan lo siguiente:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 13, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, PÁRRAFO 1, INCISO F), 43, 44, 46, 47, 48, 85, PÁRRAFO 4 Y 88, PÁRRAFO 5 Y 6, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Consulto a las señoras y a los señores Ministros si se aprueba en forma económica los puntos decisorios a los que se ha dado lectura. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS,** señor secretario.

HAY DECISIÓN EN LAS ACCIONES ACUMULADAS CON LAS CUALES SE ACABA DE DAR CUENTA.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 Y 16/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS, RESPECTO DEL ACÁPITE DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 38, 52, PÁRRAFO SEGUNDO, 57, PÁRRAFO SEGUNDO Y 118, FRACCIÓN I, TODOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO, SEGUNDA PARTE, 30, FRACCIÓN II Y 62, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 466.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Antes de continuar, quisiera regresar con una observación que

nos hace el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la acción de inconstitucionalidad 17/2014, una duda en relación con un sobreseimiento que se analizó en su oportunidad. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Era el anterior, me parece que es el 50, en donde se estaba analizando, en ese asunto, el tema precisamente, de los votos para las coaliciones y se dijo que en la propuesta del Ministro Pérez Dayán, se iba a hacer en el sentido del sobreseimiento, pero que esto dependía de que se formalizaran las votaciones definitivas del asunto de la Ministra Luna Ramos; entonces, mi duda es si no quedó pendiente ese aspecto en el asunto del Ministro Pérez Dayán, porque dependía del anterior, es una duda que planteaba yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No sé si esto afectara el asunto que yo tenía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, el asunto era el del Ministro Valls Hernández, en donde venía el artículo 87, párrafo 3, el problema era el siguiente: no que hubiera problema de votación en mi asunto, que había sido anterior, ahí no estábamos pendientes de votación, sino que no teníamos votación definitiva, ni habíamos resuelto el asunto para poder sobreseer; entonces, sí está pendiente la votación del asunto del señor Ministro Valls Hernández, por esa razón, porque no habíamos tenido votación definitiva en el primero de los

asuntos; entonces, nada más tendríamos que votarla ya con el sobreseimiento, porque ahora sí, ya quedó prácticamente firme la invalidez del artículo 87 en mi asunto, que fue el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es el argumento que se incluía y sustituía, precisamente ése, porque fue lo que votamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, dé lectura a los puntos resolutivos, precisamente de esa acción de inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

En la acción de inconstitucionalidad donde trascendió lo resuelto sobre el artículo 87, que es la 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014,

El segundo resolutivo:

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Disipada la duda, qué bueno que se hace, en tanto que son tantos los temas que se abordan que pudo haberse ido, pero éste no se fue.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero faltaría la votación de ese asunto, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La votación la tomamos en la ocasión anterior y era la votación de los puntos decisorios como una intensión de voto para efecto de tener ya ésta definitiva.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y ahora ya queda definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo? ya con la votación definitiva.

Continuamos. Ahora al señor Ministro Pardo Rebolledo, le damos la palabra, como ponente, en esta acción, con la cual se ha dado cuenta. Adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, doy cuenta a este Tribunal Pleno con las acciones acumuladas 13/2014, 14/2014, 15/2014 y 16/2014, promovidas por los Partidos Políticos, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se impugnaron diversos artículos y diversas normas del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En la consulta, si me permite señor Ministro Presidente, plantear los aspectos formales de inicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señor Ministro Pardo Rebolledo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Desde luego, en primer lugar, se estima que el Tribunal Pleno es competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad promovidas; en el segundo considerando se realiza la precisión de los artículos impugnados por los promoventes, señalando que si bien, alguno de los partidos accionantes señalan como impugnado el Decreto 466 en su totalidad, lo cierto es que de la lectura de las demandas respectivas, únicamente se tienen como impugnados los artículos 27, segundo párrafo, 30, fracción II, 38, 52, párrafo segundo, 57, párrafo segundo, 62, párrafo primero y 118, fracción I, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Este estudio consta a fojas treinta y cinco y treinta y seis del proyecto.

Posteriormente, en el tercer considerando, se analiza el tema de la oportunidad en la presentación de las acciones. Este considerando va de la página treinta y seis a la cuarenta y cuatro del proyecto, y al respecto, se estudia la causa de improcedencia aducida por el Congreso del Estado de Chiapas, en la que señala que por lo que hace al segundo párrafo del artículo 27, los partidos políticos accionantes pretenden que se nulifique o quede sin efecto las cuatro circunscripciones votadas por cuatro listas y se vuelva a una lista única estatal para la asignación de las dieciséis diputaciones plurinominales.

En este aspecto se estima que resulta —más bien— el planteamiento del Congreso es que resulta extemporánea esta impugnación, toda vez que en la reforma que hoy se impugna, lo que estableció fue una nueva conformación de las cuatro circunscripciones en que ya se encontraba dividido el Estado, y que fue establecida no en el decreto impugnado sino el en Decreto 434 que entró en vigor el primero de enero de dos mil once; por tanto, esta causal que invoca el Congreso del Estado

de Chiapas se estima fundada, porque se advierte que el citado Decreto 466, insisto, que entro en vigor desde el primero de enero de dos mil once, no fue reformado en cuanto l aspecto relacionado con la conformación de cuatro circunscripciones plurinominales para el Estado de Chiapas, quedando el segundo párrafo intocado.

Por tanto, respecto del acápite del segundo párrafo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se estima que es claro que la acción de inconstitucionalidad se presentó fuera del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia, para la impugnación de las normas generales, así, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional.

Por otra parte, por lo que hace a la conformación de los distritos electorales del segundo párrafo del artículo 27, los artículos 30, fracción II; 38, 52, párrafo segundo; 57, párrafo segundo; 62, párrafo primero y 118, fracción I, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se advierte que sí fueron reformados mediante el decreto impugnado, y por consiguiente, tomando en consideración la fecha de presentación de las acciones, se determina que fueron presentadas en forma oportuna, por lo que hace a esas fracciones normativas.

En el considerando cuarto, se estima el tema de la legitimación y se concluye que los accionantes cuentan con la legitimación necesaria para acudir a este medio de control constitucional.

Finalmente, en el considerando quinto, se analizan causales de improcedencia, y de manera oficiosa se advierte que respecto de

los artículos 38, 52, 57 y 118 del código impugnado, se actualiza la prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, debido a que por Decreto número 521, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el treinta y uno de junio de dos mil catorce, se reformaron diversas disposiciones, y en particular, los artículos antes citados del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que al haberse sustituido dichos preceptos por una nueva disposición, lo conducente es sobreseer en las presentes acciones acumuladas, por lo que toca a los mencionados artículos, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, este estudio obra a fojas cincuenta y tres a sesenta y seis del proyecto que se somete a su consideración. Éstos serían, señor Presidente, los aspectos formales que contiene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los ponemos a la consideración de las señoras y señores Ministros. Competencia; precisión de la litis en el considerando segundo; tercero, oportunidad; cuarto, legitimación. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo no coincido con el sobreseimiento del artículo 27. El Ministro Pardo dio una explicación muy correcta del mismo, pero no coincido en el sentido final que nos plantea. Efectivamente, el artículo 27 tenía un acápite para los efectos de este Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, está dividido en, y después lista –como el mismo lo señalaba– los veinticuatro distritos electorales uninominales, esto es lo que se entiende por acápite o primer párrafo, luego, en la reforma de once de abril de dos mil catorce, se establecen cuáles son los cuatro distritos o las cuatro circunscripciones para la

elección de los diputados por representación proporcional del Estado de Chiapas.

A mí me parece, sin embargo, que en la posición, no sé si sigue siendo mayoritaria o no, porque es una cuestión que tiene alguna variación en el sentido, lo que ha considerado –la que creo sigue siendo la mayoría– es que basta cualquier modificación, y esta tesis la tiene señalada el proyecto en las páginas cuarenta y uno y cuarenta y dos, cualquier modificación al precepto para que se genere la oportunidad de la demanda –creo que es lo que dice–. Tenemos otra posición –yo recuerdo minoritaria en algún momento, insisto, no sé si lo es más, del Ministro Franco y su servidor– en el sentido de que sólo se podría considerar nuevo acto si tenía una modificación sustancial, a mí, en este caso, me parece, que por la pura modificación y republicación, aunque tenga partes idénticas, se aplica el criterio de la página cuarenta y uno, que está ahí transcrito, y en la posición mía, creo que hay un cambio sustantivo en la conformación general del decreto del Congreso, y esto es lo que me lleva a votar así, que había veinticuatro distritos uninominales y de una circunscripción pasar a veinticuatro y tener ahora cuatro, sí me parece que hace una diferencia sustancial en términos de la representación. Desde mi punto de vista esto no debía llevarnos a un sobreseimiento por falta de oportunidad, sino hacer su análisis y después ya se vería si esto tiene o no una posición mayoritaria en este mismo sentido. Consecuentemente, no estoy coincidiendo con este aspecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido, me parece que la norma es el segundo párrafo del

artículo 27 y no se debería de sobreseer el acápite del segundo párrafo del artículo 27, toda vez que forma parte de la misma norma.

En ese mismo sentido, en cuanto al considerando quinto estoy de acuerdo con la cesación de efectos, pero por cambio normativo, no por un nuevo acto legislativo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, como lo mencionó el Ministro Cossío Díaz he sostenido de manera muy parecida con algunos matices, el punto de que para que haya un nuevo acto legislativo o se requiere una modificación del propio precepto o que otras modificaciones, dentro del sistema normativo, pudieran darle un sentido diferente al que originalmente tenía.

En este caso, también estimo que una transformación de esta naturaleza por supuesto que tiene efectos sustanciales. No es lo mismo la distribución de los votos en representación proporcional en una sola circunscripción —en este caso estatal— que en cuatro circunscripciones, puede variar sustancialmente y dependiendo también de la forma.

Consecuentemente, también me sumaría a que en el caso concreto, sí puede argumentarse que hay nuevo acto legislativo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco González Salaz. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. He sostenido también de manera reiterada, que para mí tiene que haber un cambio en el sentido normativo, no necesariamente sustancial, como lo sostienen el señor Ministro Franco González Salas y el señor Ministro Cossío Díaz; consecuentemente, yo también estaría en la lógica de estar en contra del sobreseimiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En los mismos términos que los señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra yo también estaría porque no se sobreseyera la norma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí el punto de este artículo 27 es que parte de los argumentos que se hacen valer en la acción de inconstitucionalidad se quejan precisamente de este cambio de haber estado conformado con base en una circunscripción, para efectos de la representación proporcional y se duelen de que se cambió a cuatro circunscripciones.

Pero lo que se trata de explicar en el proyecto es que este cambio de una a cuatro circunscripciones se dio con motivo de una reforma que entró en vigor el primero de enero de dos mil once. Luego vienen cuestiones relacionadas con la distribución de los distritos, pero ese aspecto sí se analiza.

Aquí, el único punto en donde se establece que es extemporáneo es en el sentido de este cambio que hubo en la legislación del Estado de Chiapas, de una circunscripción a cuatro. Nosotros decimos: “no te podemos analizar ahora este punto porque esa reforma entró en vigor el primero de enero de dos mil once”; es decir, desde el primero de enero de dos mil once vino el cambio de una circunscripción a cuatro circunscripciones, lo que hace la reforma en este caso, es simplemente hacer una redistribución dentro de esas cuatro circunscripciones. Pero en fin, yo estaré a lo que determine la mayoría del Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más una cuestión: lo que se está reclamando es el artículo 27, párrafo segundo. El artículo 27 está transcrito en la página setenta del proyecto. En esta página se nos informa que el párrafo segundo fue reformado el diecisiete de noviembre de dos mil diez y ésa es la razón por la que en el proyecto se está declarando el sobreseimiento diciendo que es extemporánea la impugnación de este segundo párrafo, en esta acción de inconstitucionalidad porque ya había sido reformado con anterioridad; es decir, las cuatro circunscripciones plurinominales estaban establecidas desde dos mil diez.

Ahora, teniendo a la mano el decreto, lo que está estableciendo es, primero: Artículo 27. Para los efectos de este código (y hay puntos suspensivos), y luego vienen los distritos, y luego viene el segundo párrafo. El segundo párrafo vuelve a decir: Para los efectos de la elección de diputados por el principio (y vienen

puntos suspensivos). ¿Qué se entiende? Que se está reproduciendo literalmente tanto el primero como el segundo párrafo; si estamos al criterio, hasta ahorita creo que mayoritario en el sentido de que cualquier modificación que se publique dentro del decreto que corresponde la impugnación en la acción de inconstitucionalidad, entendemos que se trata de un nuevo acto legislativo.

El segundo párrafo está publicado nuevamente con puntos suspensivos. ¿Qué quiere decir? Reproduciendo el texto que se establecía desde dos mil diez; sobre esa base yo estaría por el no sobreseimiento, porque sí se trataría de un nuevo acto legislativo que está reproduciendo, en sus términos, el texto que ya estaba desde antes, pero en el decreto donde se determina este párrafo con puntos suspensivos en su reproducción total y, por tanto, en su publicación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente, nada más para fijar cuál es mi postura en este asunto.

Tiene toda la razón el señor Ministro Pardo Rebolledo, es decir, las cuatro circunscripciones estaban desde esa reforma y precisamente el hecho de que se pongan puntos suspensivos, quiere decir que no hubo una nueva publicación de la reforma.

Mi perspectiva es la siguiente, y por eso quiero aclarar. El punto no es porque sostenga que hubo una republicación de estas cuatro circunscripciones, sino que el hecho de dotarles de contenido, digamos la distribución propia de las cuatro, en mi

opinión, altera el sentido normativo previo a que ésta se dividiera, pero desde un punto de vista formal me parece que es perfectamente claro lo que dice el señor Ministro Pardo Rebolledo.

Yo llego a votar en contra pero por esta situación, porque me parece que una vez que se distribuye dentro de las cuatro que le toca a cada una, viene un cambio en el sentido normativo que, en mi opinión, genera la posibilidad de impugnación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, como dice el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, pienso que los puntos suspensivos en la técnica de la publicación, según entiendo de las leyes, es que no se toca ese punto, no es que se vuelva a reproducir o se reproduzca en los mismos términos, es que eso no es materia de la legislación que se está publicando y, por lo tanto, queda como estaba, eso no se toca y, por lo tanto, tiene el mismo sentido desde su origen.

Ahora, esta cuestión, si bien es cierto, como dice el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea también se modificó los otros párrafos para darle, como él dice, contenido, pero pienso que si no se modificó ese párrafo segundo, los puntos suspensivos no implican una modificación y reiteración del texto tampoco; los otros párrafos que sí se modificaron se estudian en el proyecto; entonces, de esa manera pienso que ese párrafo segundo, que estaba desde dos mil once en vigor, no tiene posibilidades de impugnarse y, por lo tanto, como lo propone, debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay alguna intervención, vamos a tomar votación: a favor o en contra de la propuesta, en el considerando correspondiente a oportunidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del sobreseimiento del acápite del artículo 27.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos de los señores Ministros que me antecedieron, es decir, por el no sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta de sobreseimiento contenida en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Hay dos impugnaciones en relación con el

artículo 27; uno, que cambia de una circunscripción a cuatro, que eso estaba de dos mil once, pero que la votación mayoritaria desea que se analice en este asunto y, otra la redistribución que hace la reforma que se impugna de los distritos dentro de estas cuatro circunscripciones, que eso, sí se analiza en el proyecto.

Entonces, tendría que dejar en lista el asunto para analizar este argumento del cambio de una a cuatro circunscripciones y, proponerles un estudio de fondo, creo que esa es la consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que podríamos ir avanzando en el estudio y, simplemente en el considerando sexto, a partir del principio de representatividad como es el que están planteando en este caso concreto el partido promovente, lo podríamos ver el jueves, creo que el resto no afectaría esto, porque tiene una condición muy particular –insisto– bajo la luz de ese principio. Es una sugerencia muy respetuosa al ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, creo que estamos en tiempo para dejarlo encorchetado, ahora el tema, simplemente ya el pronunciamiento y, en todo caso continuar y, si hay alguna situación ya de otro orden, entonces, ya tomar la decisión. ¿De acuerdo? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, de hecho, me parece que si seguimos en la lógica de los puntos que sí se analizan en el proyecto, quizás, la propia decisión que se tome en

lo que sí está estudiando, va a impactar a esto cuando el Ministro haga el ajuste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, continuamos. Les consulto si hay alguna observación en cuanto a la legitimación, al considerando quinto, las causas de improcedencia en la forma en que están tratando en el proyecto como tal. Si no hay alguna observación en cuanto a ello, les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.**

Estamos en el considerando sexto, en el estudio de los conceptos de invalidez. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando sexto que inicia en la página sesenta y seis, se propone una división por temas en el análisis de fondo. Si usted me lo permite, iría tema por tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El primer tema, es el relacionado con la integración de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por ese sistema de representación proporcional.

Los partidos promoventes, en esencia, señalan que el artículo 27, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es inconstitucional, en virtud de que se violenta el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, en correlación con el artículo 54 de la Constitución Federal, toda vez que al prever como base del sistema de representación proporcional en la elección de diputados, una Constitución de cuatro circunscripciones plurinominales, que comprendan los

veinticuatro distritos de mayoría relativa, favorece al partido mayoritario y, fragmenta la votación en perjuicio de los partidos minoritarios, generando distorsiones en el sistema de representación que afectan el principio de pluralismo y la debida correspondencia entre votos y escaños en la integración del Congreso de Chiapas, así, se considera que debe existir una sola circunscripción y, por ende, el registro de una sola lista de dieciséis fórmulas, atendiendo al restablecimiento de la constitucionalidad del sistema electoral de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

También se alega que la forma en que se encuentran divididas las circunscripciones en la entidad, así como la fórmula y el método que se sigue en la asignación de diputados por representación proporcional que se determina en los artículos 27, 29, 30, 31, 32 y 33 a 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, incumplen y se contraponen con los fines y objetivos que persigue el principio de representación proporcional.

En el proyecto, se consideran inatendibles los argumentos tendientes a impugnar el establecimiento de cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados al Congreso del Estado de Chiapas, por el principio de representación proporcional. Esta determinación, derivaba directamente de la propuesta de sobreseimiento respecto de este acápite del artículo 27, y esto es lo que en todo caso, tendría que ser materia de estudio, dado el resultado de la votación mayoritaria.

Asimismo, tampoco —dice el proyecto— puede ser objeto de análisis por este Tribunal Pleno la fórmula y el método que se sigue en la asignación de diputados por el principio de

representación proporcional que se determina en los artículo 27, y del 29 al 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, pues dichas normas no son impugnadas en las presentes acciones acumuladas, ni fueron objeto de reforma mediante el decreto 466 que se impugna en las presentes acciones.

Por lo que hace a los conceptos dirigidos a impugnar la nueva conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales, el citado planteamiento se considera infundado, pues de la norma impugnada se advierte que el Congreso del Estado de Chiapas, determinó una nueva conformación de las cuatro circunscripciones para efecto de la asignación de diputados por representación proporcional, con la finalidad de que el sistema político en el Estado, sea más funcional y pueda propiciar una auténtica democracia de calidad que se traduzca en beneficios tangibles, dotando de mayor certeza jurídica y electoral a los ciudadanos.

Por tanto, la intención del Poder Reformador del Estado, fue dotar de mayor certeza jurídica y electoral a los ciudadanos, sin contravenir el orden constitucional, toda vez que la determinación del sistema de representación proporcional es una facultad que expresamente le fue atribuida en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, que como se señaló anteriormente, dicho precepto establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Consecuentemente, la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es

atribución directa de las Legislaturas locales, ya que en este sentido, la Constitución Federal no establece lineamientos, sino que sólo indica expresamente que se deberá hacer conforme a la legislación estatal que corresponda, como acontece en el presente caso, con la ley que se impugna, específicamente en lo relativo a la nueva conformación de las cuatro circunscripciones, previéndose una adecuada distribución de la población en cada una de ellas, evitándose así cualquier desproporción y dándose con ello el mismo valor a cada voto que sea emitido en cualquiera de esas demarcaciones electorales, privilegiándose de esa manera el principio de representación proporcional. Éste sería el primer tema que se propone, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que es muy importante la identificación que está haciendo el señor Ministro Pardo, la pregunta que tenemos pendiente de resolver para la próxima vez o para la sesión del jueves, es si deben o no existir circunscripciones plurinominales, creo que ese es básicamente el planteamiento.

Entonces, me parece que esa es una pregunta previa a determinar si la integración de las cuatro circunscripciones plurinominales para elección del sistema de representación proporcional debe darse o no y cuál es la falta de fundamentación y motivación.

Creo que, ahora que está haciendo la identificación de los temas el señor Ministro Pardo, la pregunta que está pendiente es previa, no le encuentro previa a los temas 3, 4 y 5, la omisión de regulación sobre límites de sobre y subrepresentación; el porcentaje mínimo requerido para la asignación de diputados, y el

porcentaje requerido para evitar la pérdida o cancelación del registro y acreditación ante el instituto local.

Una sugerencia muy respetuosa es que los temas 1 y 2, los pudiéramos dejar pendientes para verlos con el que se nos hará llegar el estudio correspondiente, y pudiéramos avocarnos a ver los temas 3, 4 y 5, porque esos sí tienen una autonomía respecto de los anteriores. Es una sugerencia respetuosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos, en principio, a un receso y regresamos para efectos de precisar los extremos de estas acciones.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos con la discusión iniciada. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo nada más quería hacer una aclaración respecto del voto relacionado con el no sobreseimiento del párrafo segundo del artículo 27.

En el decreto que habíamos analizado lo que veíamos era que se iniciaba el párrafo segundo, y nada más se escribían algunas frases e inmediatamente los puntos suspensivos; con base en esta situación determinaba que se trataba de un nuevo acto legislativo, porque tenemos el criterio generalizado de que cualquier reproducción que se haga de un artículo implica un nuevo acto legislativo, aunque no se le cambie nada o aunque el cambio sea una coma o un signo de puntuación; sin embargo,

checando en el receso encontré esta jurisprudencia en la que voté en relación con los puntos suspensivos, cuando nada más están marcando lo que significaría el párrafo respectivo que ya estaba y que no hay la intención de hacerle ninguna modificación, y que por eso no se reproduce íntegramente, y ya con posterioridad se hace la determinación respectiva en cuanto a la reforma que se está proponiendo.

En este caso, son los supuestos contemplados en esta tesis, y por esa razón, aunque entiendo que no alteraría para nada la votación en el sentido de que debe de analizarse en el fondo este artículo 27, pediría atentamente que se tuviera por el sobreseimiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Esto es posible, en función a lo que hemos venido acordando en tanto que nos estamos pronunciando sistemáticamente con intención de voto, precisamente en función de la mecánica que estamos siguiendo y los contenidos que estamos advirtiendo y que prácticamente estamos elaborando, confirmando o modificando los criterios conforme vamos discutiendo. Tome nota la Secretaría General de Acuerdos de esta expresión de la señora Ministra. Tiene la palabra, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más aclarar, es la tesis con registro 169572. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma en cuenta. Vamos a continuar. Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En realidad la reflexión que había yo hecho

hace algún momento en relación con la necesidad de volver a analizar algunos puntos, en primer lugar, por la votación mayoritaria que existe en relación con no sobreseer respecto de estos puntos que se refieren a la división de cuatro circunscripciones plurinominales en el Estado de Chiapas, pero también motivado por comentarios que me han hecho algunos de los señores Ministros en relación con algún argumento que no viene planteado en las acciones de inconstitucionalidad, pero que tratándose de un medio de control abstracto se podrían invocar al hacer el análisis de la validez de los preceptos que se impugnan.

Quisiera solicitar que pudiéramos dejar el asunto en lista para poder verlo el próximo jueves, si no hay inconveniente, y desde luego, me comprometo a distribuir algún nuevo análisis, tomando en cuenta los amables comentarios que me hicieron algunas y algunos compañeros Ministros, que, desde luego, me parecen muy atendibles y que sí influyen en relación con la estructura como venía propuesta originalmente esta ponencia. En esa medida, sería la atenta solicitud que haría a este Tribunal Pleno, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Creo que no hay inconveniente de las señoras y señores Ministros, muy puesto en razón; es retomar prácticamente la postura que tomó el señor Ministro después de la votación que implicó pronunciarnos en relación con el sobreseimiento o no sobreseimiento y entrar a advertir estas cuestiones. Son siete los temas que se abordan en este proyecto y que sí, desde luego, en los dos primeros, como se venía mencionando, hay un impacto definitivamente que implicará hacer un nuevo estudio a que nos está refiriendo el señor Ministro Pardo Rebolledo.

De esta suerte, vamos a dejar en lista este proyecto, continuaremos hasta su conclusión el próximo jueves, y digo hasta su conclusión en tanto que es el último asunto de los que fueron seleccionados por este Tribunal Pleno, del universo que teníamos donde se abarcaban absolutamente todos los temas; habrá otros de entidad menor o algunas especificidades, algunas particularidades, pero los que rigen prácticamente las acciones o los motivos de invalidez de los otros están prácticamente resueltos aquí, es cuestión de ordenarlos, ver si hay efectivamente la cobertura total en los criterios en relación con ellos y si no ya enfrentarlos.

Pero lo que se diseñó con los grupos de trabajo, en este intercambio y las señoras y señores Ministros, nos cubre ahora con los criterios y eso sería a partir de dilucidar los siete temas que están concebidos en este proyecto que habremos de analizar el próximo jueves, fecha a la que los convoco para advertir todas las particularidades de este proyecto, aprobarlo, en su caso, y continuar con la lista ordinaria de los asuntos que están listados para ello. Si esto lo terminamos en esta fecha, seguiríamos con la cuestión ordinaria.

Bien, voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos a la del jueves que tendrá verificativo a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)